



Riohacha D.T.C., 29 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2017-00274-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.870.283,00), por concepto de capital contenido en pagaré 84093993 de fecha 17 de febrero de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré 84093993 de fecha 17 de febrero de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido inicialmente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha en 06 de abril de 2017, remitido a esta agencia judicial en virtud del acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, del cual se avocó conocimiento en fecha del 11 de octubre de 2018.

Mediante auto de 08 de mayo de 2017 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado CRISTIAN JIMENEZ FLORIAN le fue enviada notificación personal el día 8 de junio de 2017, tal como consta en el certificado PQR-SC-000661/17 visto a folio 23 del expediente, asimismo, fue remitida notificación por aviso al ejecutado, la cual no fue entregada por la causal "NO RESIDE", remitiendo las citaciones para la diligencia de notificación a las demás direcciones aportadas por la parte actora en la demanda, tal



como consta de folios 28 a 40 y de 44 a 52 dentro del cuaderno principal, sin éxito alguno, en razón a ello la ejecutante solicita el emplazamiento, ordenándose este el 02 de julio de 2019, lo que se realizó en publicación del 06 de agosto de 2019, designando este despacho como curador Ad Litem al Dr. CARLOS JOSÉ MORRÓN PABÓN, quien contestó la demanda el 30 de abril de 2021 sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 08 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$943,514,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5223cede076e5b8c5cec23142cef24f8989efe6adc045236c471f76b19467a2b

Documento generado en 29/10/2021 10:04:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>